

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: Sv. Legislación. OC-2022/19

Asunto: Rdo. Informe SGT Premios de la Tauromaquia


CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma s/n
41071 Sevilla

En relación a la petición de observaciones y sugerencias respecto al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA TAUROMAQUIA Y LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS DE ANDALUCÍA, Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, remitido en trámite de audiencia, una vez consultados distintos órganos directivos de esta Consejería, adjunto se remite informe de observaciones al citado proyecto, sin perjuicio de aquellas otras observaciones o informes que puedan ser emitidos a lo largo de la tramitación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edificio Torretriana 5.ª pta.
41092 Sevilla
T: 955065000.
sgt.chyfe@juntadeandalucia.es



MARIA RODRIGUEZ BARCIA		11/03/2022 14:01	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

N.º ref. Sv Leg_OC-2022/19

INFORME DE OBSERVACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA TAUROMAQUIA Y LA RED DE MUNICIPIOS TAURINOS DE ANDALUCÍA, Y SE MODIFICAN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

Habiéndose remitido - con referencia de consigna - proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los premios “Andalucía de la Tauromaquia”, para informe facultativo de este órgano directivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; una vez recabada la consideración de distintos órganos y entidades de esta Consejería y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse por los mismos a través de los informes preceptivos que procedan, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

1.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE DECRETO

En la referida consigna, al proyecto de Decreto se acompañan los siguientes documentos: Acreditación del trámite de consulta pública previa; Memoria justificativa; Memoria económica; Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación; Memoria sobre impacto por razón de género; Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia; Formulario de evaluación de la competencia; Informe de Valoración de las cargas administrativas; Acuerdo de inicio y Resolución de trámite de información pública.

Siguiendo las consideraciones de la Intervención General, se señala que en la referida Memoria económica de 2 de febrero de 2022, debe destacarse el contenido de sus dos últimos párrafos en los que se indica lo siguiente: “La evaluación de la incidencia económico - financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

La propia justificación y razón de ser de este proyecto normativo indican que su promulgación no va a suponer incremento ni modificación del gasto en ninguno de los Capítulos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, no introduce medida alguna que suponga nueva inversión o ampliación presupuestaria”.

A este respecto, en relación con el resultado en la Memoria económica de un “valor económico igual a cero”, debe tenerse en cuenta el Dictamen 286/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía, sobre el anteproyecto de la Ley Andaluza del Voluntariado, que en el fundamento jurídico II, párrafo sexto, señala lo siguiente:



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 1/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



“El Consejo Consultivo viene observando que, en algunos supuestos, la memoria económica que se formula en la fase inicial de la elaboración de una norma significa que el coste de su aplicación será igual a cero; estimación que después se corrige con una memoria complementaria, frecuentemente tras el requerimiento de información por parte de la Dirección General de Presupuestos. Se trata de una práctica que hay que corregir, procurando que la estimación inicial parta de comprobaciones y datos en los que se ponga de manifiesto “detalladamente” la incidencia económico-financiera de la ejecución de una determinada disposición, como exige el Decreto 162/2006. En cualquier caso, si existieran circunstancias que impiden realizar una evaluación precisa en ese estadio inicial, incluyendo el desglose correspondiente al coste de las distintas medidas y actuaciones previstas para la ejecución de la disposición, siempre será preferible que se deje constancia de ello, a la espera de realizar los estudios y comprobaciones pertinentes, en vez de reflejar una estimación del coste igual a cero, que en la práctica generalidad de los casos se revela como un supuesto inverosímil”.

En este sentido, el proyecto de Decreto, en el artículo 2.2 dispone que: *“2. Los «Premios Andalucía de la Tauromaquia» serán concedidos por la Consejería competente en materia taurina y tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno”.* Y en la disposición adicional única. Incidencia presupuestaria, se establece que: *“La aplicación de lo dispuesto en este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Junta de Andalucía, y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de dicha administración y de las entidades adscritas a ella”.*

Sin embargo, las citadas disposiciones del proyecto no implican que la efectiva ejecución del proyecto normativo no tenga coste alguno, dado que debe tenerse en cuenta que en el apartado 3 del mismo artículo 2 del proyecto de Decreto, se establece que: *“3. Por cada una de las modalidades premiadas se entregará de (sic.) una escultura o producción artística representativa del mundo de la tauromaquia”.* A este respecto, a parte del error de redacción, en el que debe eliminarse la preposición *“de”* (subrayada), o modificar el tiempo verbal utilizado, por ejemplo: *“se hará entrega de (...)”*, resulta evidente que será necesario un contrato de suministro, para la adquisición de las referidas *“esculturas o producciones artísticas”*, así como la organización de actos protocolarios de entrega de los referidos premios (con el consiguiente gasto), al que se refiere el proyecto en su artículo 6.2, al establecer que: *“La entrega de los premios se efectuará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas”.*

Además, en relación con la financiación de la Red de Municipios Taurinos de Andalucía (REMTA), en el artículo 13.2 del proyecto de Decreto, se establece que: *“2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Consejería competente en materia taurina prestará la asistencia técnica necesaria y podrá convocar ayudas anuales para la implantación y mantenimiento de las acciones de fomento y promoción de la tauromaquia en los municipios que formen parte de la REMTA”.*

De todo lo anterior, puede deducirse que la efectiva ejecución del proyectado Decreto daría lugar a un coste, cuya cuantía y forma de financiación debería estimarse en la Memoria económica que acompaña al proyecto normativo.

En cualquier caso, sobre esta cuestión concreta habrá de estarse a lo que pueda informarse por

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 2/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



la Dirección General de Presupuestos.

2.- CONSIDERACIONES GENERALES.-

En relación a las competencias para la tramitación e impulso de este proyecto normativo - además de los preceptos estatutarios y otras disposiciones a que se refiere la parte expositiva para dar encaje al Decreto - se trae a colación particularmente el artículo 7 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, conforme al cual - al establecer singularmente las atribuciones de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos - dispone que a su titular (que tendrá rango de Viceconsejero o Viceconsejera), le corresponden, en lo que respecta al ámbito de los espectáculos taurinos, las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos; el fomento y divulgación de la cultura taurina de Andalucía; el apoyo a la actividad de las escuelas taurinas, así como la realización de estudios y trabajos orientados al conocimiento de la fiesta de los toros y a la formación de los empleados públicos y profesionales que ejercen funciones en la misma.

3. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

En cuanto a la parte expositiva se sugiere una revisión del texto adaptándose a los criterios que señala la número 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, según la cual la parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. En este sentido, se propone la sustitución de frases tales como la última del párrafo tercero en la que, después de haber aludido al artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, manifiesta que: *“En este sentido, también la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión de la tauromaquia como elemento singular del patrimonio cultural andaluz”*, frase que en el citado artículo 68 no está prevista para la tauromaquia sino para el flamenco. Otras referencias que debieran corregirse son las referidas al *“regulación legal”* o *“modificación legal”* y otras similares en las que se obvia que estamos ante una norma reglamentaria y no de rango legal.

Otras frases que hubieran de redactarse de nuevo, en caso de que pretenda mantenerse su contenido de fondo, son las contenidas en el párrafo décimo al manifestar que: *“Para mayor seguridad jurídica, mediante esta modificación legal se hace mención expresa a que la citada resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de alzada. Hacer saber a los interesados que, ante una resolución denegatoria les queda expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa correspondiente, les aportará, sin lugar a duda, mayor seguridad jurídica”*.

En la fórmula promulgatoria la referencia que se hace al artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debería serlo al artículo 27.8, conforme

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 3/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



a la reenumeración que de dicho precepto ha determinado la supresión del apartado 4 del mismo, practicada por el artículo 13.2 del Decreto-ley 6/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Asimismo, en lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, la fórmula promulgatoria del proyecto de Decreto expresa: “*de acuerdo con el Consejo Consejo Consultivo de Andalucía*”, si bien, habrá de estarse a cuál sea el pronunciamiento de dicho órgano, habiendo de adoptarse la fórmula correspondiente (“*de acuerdo con.../oído el...* ”), conforme al artículo 10.1 de su reglamento orgánico, aprobado mediante el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

El artículo 1, dedicado al objeto, coincide en su denominación con el artículo 8, considerándose, a nuestro entender, que debiera existir un solo precepto con dicha denominación en el que se estableciera el objeto de la disposición, sin perjuicio de que dicho objeto sea doble, lo cual habría de expresarse en el primer artículo de un capítulo de disposiciones generales. En este sentido, se trataría de establecer algo así: “ *El presente Decreto tiene por objeto disponer la creación y regulación de los Premios Andalucía de la Tauromaquia, así como la creación y regulación de la Red de Municipios Taurinos de Andalucía (REMTA)*”.

Asimismo, en el capítulo de disposiciones generales podría incluirse un precepto dedicado al ámbito de aplicación y otro artículo dedicado a los principios, comunes para todas las actuaciones en este ámbito, coincidentes sustancialmente con los expresados en el artículo 10 del proyecto de Decreto, relativo exclusivamente a la REMTA. Todo ello en correspondencia con la ordenación interna de la parte dispositiva a que se refiere la número 19 de las Directrices de técnica normativa.

Igualmente, el artículo 1.2 bien podría constituir un precepto independiente, dedicado a la “finalidad”, que podría encabezar la parte dispositiva dedicada específicamente a la regulación de los Premios.

En el artículo 2, podría prescindirse – después de haberse determinado el objeto de la disposición -del último inciso, en el que se entrecomilla la denominación de los premios, pudiendo denominarse sencillamente: Modalidades.

Asimismo, en el apartado 1 se sugiere que donde dice: “*Se crean las siguientes modalidades de los Premios Andalucía de la Tauromaquia:...*”, se diga: “*Los premios Andalucía de la Tauromaquia tendrán las siguientes modalidades: ...*”.

En el apartado 2, teniendo en cuenta la finalidad de este precepto, podría prescindirse de la expresión: “ *serán concedidos por la Consejería competente en materia taurina*”, ya que dicho contenido se reproduce en el artículo 6.1, que es el precepto dedicado a la concesión.

En el apartado 3, donde dice: “*...se entregará de una escultura...*” debería decir: “*...se entregará una escultura...*”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 4/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



El artículo 3 está dedicado a la “*Presentación de candidaturas*”; sin embargo, no distingue entre la presentación de las candidaturas y la propuesta de las mismas. Por lo que se sugiere que se establezca de forma clara quién y cómo se presenta la candidatura para ser resuelta como premio por la persona titular de la Consejería competente.

El artículo 4 se dedica a los requisitos y criterios de valoración de las candidaturas. Por lo que se refiere a la determinación de los requisitos que se disponen en el apartado 1, en cuanto establece que: “...podrán ser concedidos a las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras”; resulta un tanto indeterminado, pudiendo refundirse en un único precepto con lo dispuesto en el apartado segundo – con la denominación de “Requisitos” - en el que se dispusiese algo así: “ *Los Premios Andalucía de la Tauromaquia, en sus diferentes modalidades, podrán ser concedidos a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo cultural, social y económico de la tauromaquia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no hayan ...*”. Asimismo, tratándose de los requisitos, este precepto debería preceder al de la presentación de candidaturas.

El artículo 5 se dedica a “Convocatoria y jurado”, teniendo un contenido muy heterogéneo que debiera disponerse en preceptos independientes. Así el apartado 1, de convocatoria, habría de ser un artículo independiente del contenido relativo al jurado. Asimismo, la parte correspondiente a la convocatoria debería preceder al artículo dedicado a la presentación de candidaturas.

En el apartado 2 se establece que: “*El fallo de los Premios corresponderá a un jurado integrado por un número no inferior a cinco ni superior a quince personas, designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia taurina, a propuesta de quien ejerza la titularidad del centro directivo central competente en materia taurina*”. A este respecto, se sugiere que deberían establecerse los requisitos para poder ser designado miembro del referido jurado, al menos el requisito de experiencia profesional o reconocido prestigio en la materia objeto de los referidos premios.

En este artículo 5 nada se dice sobre los requisitos que han de tener las personas miembros del jurado, salvo que, como no puede ser de otra manera conforme a la legislación en materia de igualdad de género, respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres. Tampoco se determina quién ha de ejercer la presidencia, vicepresidencia y otros órganos, ni cuál es el régimen de votaciones y otras determinaciones propias de este órgano colegiado.

Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, donde dice: “centro directivo”, se sugiere decir: “órgano directivo”. Lo que se hace extensivo a otros artículos del proyecto, como el artículo 7.2. Asimismo, se sugiere que en la referencia al “titular del centro directivo central competente en materia taurina” habría de especificarse algo más el órgano al que se refiere. Lo que se hace extensivo a otros artículos, como el 15 y 16.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 5/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



En el apartado 4 se establece que: “Los miembros del jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. En coherencia con el referido deber de abstención, se considera que, tal vez, sería adecuado establecer también la posibilidad de promover la recusación

El apartado 5 se refiere a “esta resolución”, cuando debiera referirse a “este Decreto”, para determinar el régimen jurídico supletorio aplicable a este órgano colegiado. Igualmente, se refiere a la “Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”, cuando debiera referirse también a la “sección 1ª, del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

El apartado 6, se refiere a la eventual declaración de desierto, lo que hace que dicho apartado relativo a una forma de terminación del procedimiento, no encuentre adecuado encaje en este artículo.

El artículo 6, dedicado a la concesión y entrega de los premios, nada dice sobre el dictado de la resolución u orden correspondiente, ni sobre su contenido y efectos, con independencia de que el premio se materialice mediante la entrega de la “escultura o producción artística representativa del mundo de la tauromaquia” a que se refiere el artículo 2.3 del proyecto de Decreto.

En relación al artículo 8, dedicado al “objeto”, nos remitimos a lo expresado respecto al artículo 1, con igual denominación. Así, este artículo podría denominarse sencillamente “Municipio Taurino” y tener un apartado único, cuyo contenido vendría a coincidir con el del apartado 2 de este artículo 8 que se informa. De seguido, podría existir otro precepto en el que se dispusiera la “Creación de la Red de Municipios Taurinos de Andalucía”.

El artículo 9, del ámbito de aplicación, carece de contenido específico, proponiéndose un precepto, dentro del capítulo de disposiciones generales - señalado en las consideraciones al artículo 1-, en el que se disponga que el ámbito de aplicación del presente Decreto es el de los municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El contenido de los principios del artículo 10, podría ser el propio de un precepto común - a insertarse en el capítulo de disposiciones generales - en el que se dispusiese que: “Son principios que inspiran las actuaciones a que se refiere este Decreto: a) La defensa de la tauromaquia...”.

En cualquier caso, la disposición del artículo habrá de seguir la regla de la núm. 31 de las Directrices de técnica normativa, conforme a la cual: “...Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)...”.

La división interna del artículo 11 debería seguir la misma regla de la núm. 31 de las Directrices de técnica normativa y subdividirse en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente.

El artículo 12, dedicado al procedimiento de adhesión y baja en la REMTA, podría, al tratarse del mismo procedimiento, tener un apartado único.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 6/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



El artículo 15, dedicado a los derechos y obligaciones de los Municipios Taurinos, por su contenido sustantivo, podría ir de seguido al artículo 11 de funciones e incluso refundirse en un mismo precepto de derechos y obligaciones, habida cuenta que se establece una identidad entre las obligaciones (art. 15.2) y las funciones (art. 11).

El artículo 17.2, dedicado a las funciones de la comisión técnica y de seguimiento de la REMTA, establece, entre estas funciones, en el párrafo: “e) *Evaluar el grado de cumplimiento de los proyectos que, en su caso, pudieran ser beneficiarios de ayudas económicas*”; lo que no guarda concordancia con el verdadero objeto de este proyecto de Decreto, considerándose que esta función habría de disponerse en la normativa reguladora de las subvenciones o ayudas que eventualmente se establecieran, cuyo objeto no es el de este Decreto ni el propio de la Comisión Técnica y de Seguimiento de la REMTA, motivo por el que se propone la supresión de este párrafo e).

La disposición adicional única, relativa a la incidencia presupuestaria, dispone que: “*la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de Decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Junta de Andalucía, y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de dicha administración y de las entidades adscritas a ella*”; a cuyo respecto, el contenido de esta disposición no encaja entre los supuestos propios de una disposición adicional, según lo establecido en la núm. 39 de las Directrices de técnica normativa. El contenido de esta disposición es el propio de la Memoria económica, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, sin que, a nuestro entender, deba incluirse en la parte dispositiva del proyecto de Decreto.

Por otra parte, cuando en el artículo 15.1.e) del proyecto de Decreto, se dice que: “*La pertenencia a la Red conlleva los siguientes derechos: e) Percibir ayudas para las actividades de fomento y promoción taurina que, en su caso, se convoquen.*” se propone decir: “*La pertenencia a la Red conlleva los siguientes derechos: e) Percibir ayudas para las actividades de fomento y promoción taurina que, en su caso, se convoquen y que se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias existentes.*”

En relación a la disposición final primera, de modificación del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía: entre las modificaciones que se proyectan realizar del referido Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, debe señalarse la relativa al artículo 3, sobre la composición del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (órgano colegiado administrativo de carácter consultivo), que en el apartado 2, sobre la Secretaría del referido Consejo, establece: “*2. Secretaría: Una persona designada de entre el funcionamiento de la Consejería competente en materia taurina, por la persona titular del órgano directivo con competencias específicas en materia taurina, con rango de Jefe o Jefa de Servicio, que actuará con voz pero sin voto.*”

Asimismo, también se proyecta modificar el apartado 4 del artículo 5, relativo a la composición de la Comisión Permanente del mismo Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía que, en el segundo párrafo, establece: “*Asimismo, formará parte de la Comisión Permanente la persona que ostente la Secretaría del Pleno, que actuará con voz pero sin voto.*”

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 7/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



A la vista del contenido de las referidas modificaciones normativas, se observa que es necesario que se clarifique, dado que actuará con voz y sin voto, que la persona titular de la Secretaría no será miembro del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, de conformidad con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que en relación con la funciones de la Secretaria de los órganos colegiados, en el artículo 95.2.a), establece: “2. Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones:
a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”.

En cuanto a la **disposición final segunda**, de modificación del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, al tratarse de una modificación única y dado que el Decreto 62/2003 solo tiene un artículo único, que es el que aprueba el Reglamento y que el artículo que se quiere modificar es el artículo 8 del Reglamento y no del Decreto 62/2003, resulta preferible la siguiente fórmula: “El artículo 8 del Reglamento de festejos taurinos populares y por el que se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos, aprobado por Decreto 62/2003, de 11 de marzo, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. Resolución

1. Recibida por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía...”.

Asimismo, en relación al citado artículo 8.3 del Reglamento de festejos taurinos populares, habida cuenta que el referenciado artículo 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, actualmente cuenta con 9 apartados y no 10, donde dice: “(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.”, debe decir: “(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.”

Respecto a la **disposición final tercera**. Desarrollo y ejecución, al tratarse de un apartado único, debe eliminarse el número 1.

El proyecto de Decreto habrá de completarse con el lugar, fecha y pie de firma en el que se incluyan el Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

4. OTRAS CONSIDERACIONES.

Según la número 8 de las Directrices de técnica normativa: “La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.”

Por ello, en el párrafo noveno de la parte expositiva, habría de ser eliminada la rúbrica de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dado que no es la primera vez que la misma se ha mencionado en el preámbulo del proyecto normativo. Esta misma observación se formula respecto a la segunda mención

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 8/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			



que se hace del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre; del Decreto 62/2003, de 11 de marzo; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Por lo que se refiere a otras consideraciones de forma, se sugiere ajustar la composición de los artículos del proyecto de Decreto remitido a lo previsto en la Directriz 29 de las Directrices de Técnica Normativa, no empleando letra negrita y poniendo en cursiva la rúbrica del precepto, así como, en relación a la disposición final primera, tener en cuenta lo establecido en la núm. 31 de las Directrices de técnica normativa, conforme a la cual: “...No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”.

Igualmente, se propone que en la redacción del proyecto de Decreto se tenga en consideración lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por lo que respecta al uso de un lenguaje no sexista.(Ejemplos: los andaluces, los responsables, los interesados, propiedad intelectual del ganador, un representante, los cirujanos taurinos, ganaderos, afiliados, abonados, empresarios y organizadores, del organizador, del organizador del festejo, uno de los representantes, el representante).

Finalmente, como ya se ha expresado en el encabezamiento del informe, este se emite sin perjuicio del resto de los que deban solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa aplicable en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7 “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación.

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	11/03/2022	PÁGINA 9/9
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN			